

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

**Comité para la Eliminación de la
Discriminación Racial: Observaciones referidas
a las mujeres y las niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
1° Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1973.[^860]	5
2° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1975.[^861]	6
3° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1977.[^862]	6
4° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1978.[^863]	6
5° Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas en 1981.[^864]	7
6° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.[^865]	7
7° Observaciones finales sobre los informes del octavo al décimo primero presentados por el Estado adoptadas en 1992.[^866]	8
Observaciones finales	8
8° Observaciones finales sobre los informes del décimo segundo al décimo quinto presentados por el Estado adoptadas el 20 de agosto de 1999.[^867]	8
E. Sugerencias y recomendaciones	8

9° Observaciones finales sobre los informes del décimo sexto al vigésimo presentados por el Estado adoptadas el 4 de marzo de 2011.[^868]	9
C. Motivos de preocupación y recomendaciones[^869]	9

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1973.[^860]

246. El informe inicial del Uruguay, presentado el 22 de octubre de 1971, y el segundo informe periódico, de fecha 9 de febrero de 1972, fueron examinados juntos en el quinto período de sesiones del Comité. Fueron considerados insatisfactorios, y se solicitó información adicional. Un informe suplementario, presentado el 16 de octubre de 1972, fue examinado en el séptimo período de sesiones (143ª sesión).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1975.[^861]

176. Los miembros del Comité observaron que, aunque había sido precedido por dos informes ordinarios, así como por uno suplementario, el tercer informe periódico del Uruguay contenía nuevas informaciones. En él se tenían también en cuenta las observaciones formuladas y las preguntas planteadas por los miembros del Comité en períodos de sesiones anteriores.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1977.[^862]

120. El cuarto informe periódico del Uruguay fue examinado junto con la información proporcionada por la representante del Gobierno del Estado informante en su exposición introductoria formulada ante el Comité.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1978.[^863]

213. El quinto informe periódico del Uruguay fue examinado junto con la declaración introductoria formulada por la representante del Estado informante.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

5° Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas en 1981.[^864]

288. Al presentar brevemente el sexto informe periódico del Uruguay (CERD/C/66/Add.20), el representante de este Estado señaló que el objetivo principal del informe del Gobierno del Uruguay era responder a las preguntas formuladas por el Comité al examinar los informes anteriores del Uruguay, especialmente en relación con el nombramiento de funcionarios de la administración pública y de docentes, y añadió que aún no se había concluido la reforma del Código Penal debido a que el país había tenido que resolver otros problemas.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

6° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.[^865]

305. El sexto informe periódico del Uruguay (CERD/C/91/Add.9) fue presentado por el representante del Estado informante, quien declaró que el Uruguay siempre había cooperado con el Comité desde la ratificación de la Convención y reafirmó el deseo de su Gobierno de mantener un diálogo fructífero sobre la lucha contra la discriminación racial. (...)

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

7º Observaciones finales sobre los informes del octavo al décimo primero presentados por el Estado adoptadas en 1992.[^866]

127. El Comité examinó los informes periódicos octavo, noveno, décimo y undécimo del Uruguay, presentados en un documento único (CERD/C/197/Add.3) en sus sesiones 896a. y 897a., celebradas el 8 de marzo de 1991 (véanse CERD/C/SR.896 y SR.897).

Observaciones finales

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

8º Observaciones finales sobre los informes del décimo segundo al décimo quinto presentados por el Estado adoptadas el 20 de agosto de 1999.[^867]

1. En sus sesiones 1350ª y 1351ª (véanse CERD/C/SR. 1350 y 1351), los días 12 y 13 de agosto de 1999, el Comité examinó los informes periódicos 12º a 15º del Uruguay (véase CERD/C/338/Add.7). En su 1361ª sesión (véase CERD/C/SR.1361), el 20 de agosto de 1999, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

(...)

16. El Comité recomienda que el Estado parte establezca programas especiales encaminados a facilitar el adelanto social de las mujeres pertenecientes a la

comunidad afro uruguaya, quienes padecen de una doble discriminación, por motivos de género y de raza.

9º Observaciones finales sobre los informes del décimo sexto al vigésimo presentados por el Estado adoptadas el 4 de marzo de 2011.[^868]

1. El Comité examinó los informes periódicos 16º a 20º del Uruguay (CERD/C/URY/16-20), presentados en un solo documento, en sus sesiones 2057ª y 2058ª (CERD/C/SR.2057 y CERD/C/SR.2058), celebradas los días 17 y 18 de febrero de 2011. En su 2078ª sesión (CERD/C/SR.2078), celebrada el 4 de marzo de 2011, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones[^869]

(...)

15. El Comité toma nota de las diferentes medidas adoptadas por el Estado parte para afrontar la situación de las mujeres afrodescendientes, como la creación de la Secretaría de Mujeres Afrodescendientes en el seno del Instituto Nacional de las Mujeres, la inclusión de una dimensión de género y de etnia o raza en la aplicación, a nivel municipal, del Segundo Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos entre Mujeres y Varones, 2007-2010. No obstante, al Comité le preocupa la persistencia de la doble discriminación de que son objeto las mujeres afrodescendientes, en razón de su origen étnico y de su sexo, desde el punto de vista del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular en el empleo, la educación y la vivienda (arts. 2 y 5).

El Comité recomienda al Estado parte que lleve a cabo estudios específicos de la dimensión etnoracial de la discriminación por razones de género en el Esta-

do parte, y de los planes y programas en los que podría ser adecuado incorporar medidas especiales. El Comité insiste en la necesidad de que el Estado parte promueva la integración de las mujeres afrodescendientes en el mercado de trabajo, en particular su acceso a trabajos que requieran una capacitación elevada, teniendo en cuenta su Recomendación general N° 25 (2000), relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género. El Comité solicita al Estado parte que le facilite información al respecto en su próximo informe periódico.

10° Observaciones finales sobre los informes periódicos 21° a 23° combinados del Uruguay.[^870]

1. El Comité examinó los informes periódicos 21° a 23° del Uruguay, presentados en un único documento (CERD/C/URY/21-23), en sus sesiones 2494ª y 2495ª (véase CERD/C/SR.2494 y 2495), celebradas los días 24 y 25 de noviembre de 2016. En su 2508ª sesión, celebrada el 5 de diciembre de 2016, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

C. Motivos de preocupación y recomendaciones[^871]

Datos estadísticos

8. A pesar de que el Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados para incluir la variable étnico-racial en la recopilación de datos, le preocupa que aún no se haga de forma sistemática y que algunas instituciones públicas no hayan introducido esta variable en la recopilación de datos, lo cual limita la posibilidad de generar datos e indicadores fiables que permitan tener una visión clara y objetiva de las necesidades de todos los sectores de la población. El Comité lamenta, además, que el Estado parte no haya proporcionado suficientes datos e indicadores relativos a la población de origen indígena y de otros grupos minoritarios (arts. 1 y 2).
9. Tomando en cuenta su recomendación general núm. 4 (1973) sobre la presentación de informes por los Estados partes, en lo que se refiere a la composición demográfica de la población, y su anterior recomendación (véase CERD/C/URY/CO/16-20, párr. 8), el Comité insta al Estado parte a continuar promoviendo la recopilación sistemática de datos y a que las ins-

tituciones públicas correspondientes incluyan la variable étnico-racial en tal recopilación. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe proporcione datos estadísticos fiables, actualizados y completos sobre la composición demográfica de la población en el Estado parte, así como de indicadores de derechos humanos y socioeconómicos desglosados por raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico, desglosándolos luego por género, edad, regiones, zonas urbanas y rurales, incluyendo las más remotas.

(...)

Discriminación múltiple contra mujeres afrodescendientes

25. El Comité continúa preocupado por las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres afrodescendientes, particularmente en los ámbitos educativo, laboral y de salud. Además, el Comité lamenta la información sobre la discriminación que sufren muchas trabajadoras domésticas debido a su origen étnico (art. 5).
26. El Comité recomienda que el Estado parte:
 - a. Tome en cuenta su recomendación general núm. 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, e incluya una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las múltiples formas de discriminación que afectan a las mujeres afrodescendientes;
 - b. Adopte medidas apropiadas para mejorar el acceso a la educación, empleo, salud y justicia de las mujeres afrodescendientes víctimas de discriminación;
 - c. Redoble sus esfuerzos para asegurar la protección efectiva de todos los trabajadores domésticos velando por que las disposiciones jurídicas relativas al trabajo doméstico se apliquen enérgicamente, y fortaleciendo los mecanismos de inspección.